



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1271/2025

Asunto: Curso organizado por CyL Digital / Disconformidad con requisitos de identificación de alumnos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Movilidad y Transformación Digital

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con la documentación identificativa exigida a los participantes en un curso enmarcado en el programa CyL Digital.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, Don (XXX) una vez matriculado en el curso “Compra de forma segura por Internet”, organizado por CyL Digital, programa dependiente la Dirección General de Telecomunicaciones y Administración Digital de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, *“no ha podido realizarlo”* al negarse a ser fotografiado, requisito imprescindible para poder seguir el curso.

Entiende que es *“excesivo y fuera de toda razón”* que para participar en una acción formativa como esta *“se tengan que presentar siete tipos de identificación, es decir más de los cinco que se me piden en Hacienda, Policía... e incluso más que esta Institución para presentar una queja”*.

Considera que no sólo se exigen los datos identificativos tradicionales: nombre y apellidos, dirección completa, fecha de nacimiento, firma y DNI (cada una de ellos capaz de identificar a una persona); sino que también se solicita a los participantes el número de teléfono y el correo electrónico. A todo ello se suma la obligación de ser fotografiado, lo que eleva a ocho las formas de identificación requeridas.



Señala que esta situación resulta aún más sorprendente tratándose de un curso en el que se destaca la importancia de controlar la difusión de los datos personales y de las fotografías, estas últimas implicadas en multitud de casos de suplantación de identidad y estafas de todo tipo, incluidas las bancarias.

Manifiesta su disconformidad porque a los alumnos no se les ofrecieran otras alternativas, como mostrar el DNI, que incluye una fotografía, para acreditar de manera fehaciente quién estaba realizando el curso.

Para terminar, menciona que la exigencia de una foto *“claramente no tiene sentido ni se corresponde con razón alguna”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que en el momento previo al inicio del curso, don XXX manifestó su disconformidad con la recogida de datos de carácter personal que se requieren para la inscripción y gestión de la actividad formativa.

No obstante, el motivo concreto por el que no se le permitió realizar la actividad no fue su negativa a ser fotografiado, sino su oposición a firmar la política de protección de datos, requisito obligatorio para el tratamiento de cualquier dato personal que se recabe para la gestión de las actividades formativas, incluida su inscripción en el curso.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, puesto que para la gestión de actividades formativas se recaba información de carácter personal, todos los participantes en estas actividades deben aceptar y firmar la correspondiente política de protección de datos, donde se detalla de forma transparente el uso, finalidad y tratamiento de la información facilitada. El Sr. XXX fue informado de esta condición, y se le ofrecieron aclaraciones sobre su contenido. Al rechazar firmarla, no fue posible continuar con su inscripción, por carecer de base legal para tratar sus datos personales.

La recogida de datos personales de los participantes responde a la necesidad de gestionar el acceso a los servicios de formación y al uso de las tecnologías ofrecidas por el programa CyL Digital. Esta gestión incluye tanto la inscripción y participación en cursos como el seguimiento individualizado de la formación realizada. Adicionalmente, en este curso es más necesario, si cabe, puesto que está financiado con fondos europeos y los datos de los asistentes se utilizan para justificar ante las autoridades europeas el uso de los fondos.

Para estos fines, se recaba la siguiente información personal:



-De forma obligatoria: Nombre, apellidos, DNI/NIE, género, fecha de nacimiento, centro en el que se registra como usuario, provincia, localidad, teléfono, situación laboral, nivel de estudios y nivel de competencias digitales. Toda esta información es necesaria para poder gestionar las actividades formativas en competencias digitales realizadas en el programa CyL Digital. Además, sirve para efectos estadísticos de cara a una mejor programación de las actividades formativas y del programa CyL Digital.

-De forma opcional: Fotografía, correo electrónico y dirección postal.

Tal y como se indica en la política de privacidad y protección de datos del programa CyL Digital, disponible públicamente en <https://www.cvl digital.es/politica-de-privacidad-y-proteccion-de-datos-personales>, los datos se recogen únicamente para finalidades relacionadas con los servicios prestados, garantizando en todo momento su tratamiento conforme a la normativa vigente (Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales).

La recogida y tratamiento de los datos personales se realiza al amparo del artículo 6.1.a) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos(en adelante RGPD), así como del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La firma del consentimiento informado es una obligación legal previa a cualquier uso legítimo de los datos personales, incluidos los necesarios para gestionar el acceso al curso. En cualquier caso, tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y revocación del consentimiento, en los términos de los artículos 15 a 23 del RGPD.

La firma de la política de protección de datos no puede omitirse por imperativo legal, ya que sin el consentimiento del interesado no es posible tratar los datos de carácter personal necesarios para gestionar las actividades formativas.

A la vista de lo informado, debemos hacer una serie de consideraciones a esa Consejería con el mero propósito de mejora y con el fin de que situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de esta queja no vuelvan a producirse.

En primer lugar, cabe señalar que es entendible el malestar de Don XXX ante la exigencia de múltiples formas de identificación para un curso cuya temática, además, gira en torno a la seguridad en Internet y la protección de datos personales. Su observación sobre la contradicción entre el contenido del curso y las prácticas exigidas para acceder a él merece atención.



Resulta asumible cuestionar si es proporcionado exigir hasta ocho formas de identificación, incluida una fotografía, para un curso que presumiblemente no implica una certificación oficial o el manejo de datos especialmente sensibles, cuando además dicha petición carece de respaldo legal.

Además, el planteamiento de que se podrían ofrecer alternativas (como mostrar el DNI en directo o mediante una copia digital) resulta coherente con el principio de minimización de datos recogido en el artículo 5.1.c del mencionado Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que establece que solo deben recopilarse los datos personales estrictamente necesarios para el fin previsto, señalando textualmente que: *“Los datos personales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”*.

Esto significa que no se deben solicitar más datos de los necesarios para cumplir con el objetivo del tratamiento. En este caso, si el objetivo era verificar la identidad del participante del curso, podría haber sido suficiente con el DNI, que incluye nombre, apellidos, número identificativo y fotografía. Pedir una fotografía adicional resulta desproporcionado, salvo que exista una razón técnica clara (por ejemplo, verificación biométrica automatizada).

No obstante, también es cierto que algunas entidades públicas, en su intento por garantizar que la persona que se matricula sea efectivamente quien realiza el curso (especialmente si hay certificados o evaluación final), han recurrido a medidas de control de identidad más estrictas. Pero estas medidas deben estar siempre justificadas y ser proporcionales, y ofrecer alternativas razonables para no excluir a usuarios por motivos como los que se han expuesto en la queja.

La petición de una fotografía adicional, existiendo ya un documento oficial con foto como es el DNI, debería haber estado debidamente justificada, en aplicación de los principios de transparencia y derecho a la información que se recogen en los artículos 12 a 14 del RGPD.

En la hipótesis de que sean ajustadas a la realidad las manifestaciones efectuadas en la queja recibida, en el caso concreto del curso “Compra de forma segura por internet”, nunca se mencionó la diferencia entre datos personales obligatorios y opcionales sino solo se hizo referencia únicamente a datos personales. En ningún caso hubo opción de firmar una política de privacidad en la que sólo estuvieran los datos personales obligatorios.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



PRIMERA: Que se revisen los requisitos para la matriculación en los cursos “on line” organizados dentro del programa enmarcado en el programa CyL Digital para garantizar el equilibrio entre seguridad, acceso y protección de datos personales de los participantes.

SEGUNDA: Que se analice la posibilidad de ofrecer alternativas a la fotografía personal menos intrusivas y, en su caso, explicar con claridad los motivos de su solicitud tratamiento de esos datos, así como proporcionar cuanta información se considere necesaria para evitar en el futuro situaciones como la recogida en esta queja, quizás derivada de una deficiente información por parte de la Administración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López